

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 1 DEL PROYECTO DE LEY No. 069 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y EMITE LA ESTAMPILLA PRO MOJANA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE, BOLÍVAR y ANTIOQUIA", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 1°. Créase y emítase la Estampilla Pro-Mojana, con un término de recaudo de 10 años o hasta que se surta la consecución de 1 Billón de pesos, recaudando el 0.5% de los contratos de infraestructura que celebren las entidades del orden nacional públicas, privadas o mixtas con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos en departamentos y municipios de esta región del país".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN:

Se realiza aclaración sobre el sujeto activo, teniendo en cuenta que las estampillas solo podrán gravar contratos que suscriba cada entidad territorial, es decir, no se puede imponer una estampilla sobre los contratos que se suscriban con los municipios y su sujeto activo sea el departamento, por cuanto, el sujeto activo de acuerdo a su nivel de gobierno sería el municipio y no el departamento facultado para cobrar esta estampilla, de conformidad con la sentencia del Consejo de Estado 2015-00073/25452 de noviembre 25 de 2021, sección cuarta, Consejero Ponente. Milton Chaves García:

“Del análisis del literal a.2) del artículo 135 del Estatuto Tributario Departamental - Ordenanza 0253 de 2015-, para la Sala, **la asamblea departamental gravó, sin tener competencia para ello, operaciones en las que intervienen funcionarios del distrito, sobre el cual no puede ejercer su poder impositivo**”.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador



Art 1

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 1 del proyecto de ley 069 de 2022**, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1°. Créase y emítase la Estampilla ProMojana, con un término de recaudo de 10 años o hasta que se surta la consecución de 1 billón de pesos, recaudando el 0.5% de los contratos de infraestructura que celebren las entidades del orden nacional públicas, privadas o mixtas con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos en los municipios de esta región del país.</p>	<p>Artículo 1°. Créase y emítase la Estampilla ProMojana, con un término de recaudo de 10 años o hasta que se surta la consecución de 1 billón de pesos, recaudando el 0.5% de los contratos de infraestructura que celebren las entidades del orden nacional públicas, privadas o mixtas de obra que se celebren en los municipios que hacen parte de esta región del país, con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos en los municipios de esta región del país de las entidades territoriales, municipios-departamentos, de la región mojana.</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co

OCT 2,



**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY 069 DE 2022 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y EMITE LA ESTAMPILLA PRO MOJANA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE, BOLÍVAR Y ANTIOQUIA"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 02° quedará así:

ARTICULO 2°. Naturaleza Jurídica.

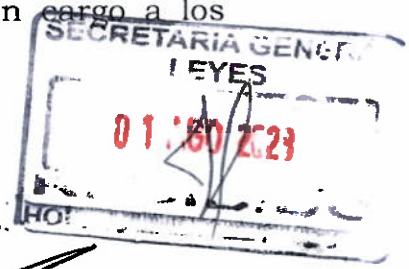
La estampilla "Pro-Mojana" **es una** contribución parafiscal con destinación específica para prevenir, **y** atender **y mitigar** las grandes afectaciones ocasionadas por las inundaciones **u otros efectos climáticos** en los municipios que hacen parte de la región de La Mojana.

JUSTIFICACIÓN:

Se incluye la posibilidad de usar los recursos de la presente estampilla para mitigar los efectos de las inundaciones y no solo en temas de prevención. Adicionalmente, se amplía el alcance de la estampilla más allá de las inundaciones y se vinculan otros efectos climáticos. El cambio climático puede no solo hacer más recurrentes las inundaciones en la subregión de la Mojana, sino que también puede generar otro tipo de eventos climáticos como sequías y otros que valen la pena ser asumidos con cargo a los recursos de la estampilla.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



347



ACT 2
4:30

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY 069 DE 2022 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y EMITE LA ESTAMPILLA PRO MOJANA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE, BOLÍVAR Y ANTIOQUIA"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 02° quedará así:

ARTICULO 2°. Naturaleza Jurídica.

La estampilla "Pro-Mojana" **es una** contribución parafiscal con destinación específica para prevenir, **y atender y mitigar** las grandes afectaciones ocasionadas por las inundaciones **u otros desastres naturales** en los municipios que hacen parte de la región de La Mojana.

JUSTIFICACIÓN:

Se incluye la posibilidad de usar los recursos de la presente estampilla para mitigar los efectos de las inundaciones y no solo en temas de prevención. Adicionalmente, se amplía el alcance de la estampilla más allá de las inundaciones y se vinculan otros efectos climáticos. El cambio climático puede no solo hacer más recurrentes las inundaciones en la subregión de la Mojana, sino que también puede generar otro tipo de eventos climáticos como sequías y otros que valen la pena ser asumidos con cargo a los recursos de la estampilla.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 3 del proyecto de ley 069 de 2022**, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3°. Distribución de los recursos. La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: el 50% de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, se transferirá en partes iguales a los municipios de la Mojana que hagan parte del departamento donde se desarrollará el contrato de obra y El 50% restante será administrado por el respectivo departamento que hace parte de la región Mojana, con la única finalidad de financiar proyectos de inversión que tengan como principal objeto prevenir y atender las inundaciones.</p>	<p>Artículo 3°. Distribución de los recursos. La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: el 50% de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, se transferirá en partes iguales a los municipios de la Mojana que hagan parte del departamento donde se desarrollará el contrato de obra y El 50% restante será administrado por el respectivo departamento que hace parte de la región Mojana, con la única finalidad de financiar proyectos de inversión que tengan como principal objeto prevenir y atender las <u>inundaciones. serán recaudados, administrados y ejecutados por el respectivo departamento que hace parte de la región mojana, donde se ejecute el contrato que, de lugar al hecho generador, con la única finalidad de financiar proyectos que tengan como objeto principal prevenir las inundaciones, y atender las consecuencias catastróficas de aquellas en caso de ocurrir.</u></p>

Cordialmente:

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



Handwritten signature

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Beal

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY NO. 069 DE 2022 CÁMARA

ART 3

"Por medio del cual se crea y emite la estampilla pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia"



Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 3 del Proyecto de Ley 069 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se crea y emite la estampilla pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia" El cual quedará así

ARTÍCULO 3°. Distribución de los Recursos. La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: el 50% de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, se transferirá en partes iguales a los municipios de la Mojana que hagan parte del departamento donde se desarrollará el contrato de obra y El 50% restante será administrado por el respectivo departamento que hace parte de la región Mojana, con la única finalidad de financiar proyectos de inversión que tengan como principal objeto prevenir y atender las inundaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla y a falta de legislación que lo modifique, se prorrogará la vigencia del recaudo del que trata la presente Ley por **5 3** años del 0.3% de todos los contratos celebrados por la Nación en los municipios de la región de La Mojana. Situación en la cual todo lo recaudado será transferido en condiciones de igualdad a los municipios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se creará un fondo público en cada municipio donde se prorateen, de acuerdo al aporte recibido de los contratos y se le dé utilidad a los recursos."

HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SANDRA ARISTIZABAL

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 3° del Proyecto de Ley Número 069 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea y emite la estampilla pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia", el cual quedará así:

"Artículo 3°. Distribución de los recursos. La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: el 50% de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, se transferirá en partes iguales a los municipios de la Mojana, *esto es, Ayapel (Córdoba), San Marcos (Sucre), Sucre (Sucre) San Benito Abad (Sucre), Majagual (Sucre), Guaranda (Sucre), Caimito (Sucre), Magangué (Bolívar), Achí (Bolívar), San Jacinto del Cauca (Bolívar) y Nechí (Antioquia)*, que hagan parte del departamento donde se desarrollará el contrato de obra y El 50% restante será administrado por el respectivo departamento que hace parte de la región Mojana, con la única finalidad de financiar proyectos de inversión que tengan como principal objeto prevenir y atender las inundaciones.

(...)"

SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG

Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

Elaboró: RCR



📍 Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Mezanino 1 Norte
Carrera 14 número 21-51 Armenia Quindío
☎ (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102
✉ sandra.aristizabal@camara.gov.co

SANDRA ARISTIZABAL

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Con respecto a la distribución de recursos de que trata el artículo 3° del proyecto, en el texto propuesto para segundo debate solo se hace referencia a los ***“municipios de la Mojana que hagan parte del departamento donde se desarrollará el contrato de obra”***.

Si el recaudo de la estampilla es exitoso, y no se especifican los municipios donde se hará la distribución desde la ley, **muchos otros municipios desearan en un futuro, alegar que son parte de esta región para “pelear” por estos recursos.**

Por lo anterior se propone el cambio de redacción del inciso 1° del artículo 3° discriminando cada uno de los municipios a donde se destinará el 50% de los recursos recaudados.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Mezanino 1 Norte
Carrera 14 número 21-51 Armenia Quindío
 (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102
 sandra.aristizabal@camara.gov.co

Art 3.

Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2023

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3° del Proyecto de Ley N° 020 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento de la barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 3. Los medios de comunicación podrán crear campañas de difusión para generar conciencia sobre el carácter delictivo de la práctica a la que hace referencia la presente ley y educar sobre los mecanismos de denuncia y reparación.

El Gobierno Nacional deberá implementar **en un término no superior a un (1) año, una estrategia para** divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar, orientar y concientizar acerca de la existencia de las prácticas de agresión sexual, así como un programa Nacional de Educación Sexual integral. Asimismo, adoptar medidas de prevención de las conductas de que trata la presente ley.

Adiciónese el aparte tachado y en negrilla.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



b:06p

MOTIVACIÓN

Se propone modificar el segundo inciso estableciendo el término de un año para la reglamentación a cargo del gobierno nacional en relación al programa nacional de educación sexual que dispone el proyecto.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el parágrafo 1 del artículo 3 del proyecto de ley 069 de 2022**, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Parágrafo Primero. Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla y a falta de legislación que lo modifique, se prorrogará la vigencia del recaudo del que trata la presente ley por 5 años del 0.3% de todos los contratos celebrados por la Nación en los municipios de la región de La Mojana.</p> <p>Situación en la cual todo lo recaudado será transferido en condiciones de igualdad a los municipios.</p>	<p>Parágrafo Primero. Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla y a falta de legislación que lo modifique, se prorrogará la vigencia del recaudo del que trata la presente ley por 5 años del 0.3% de todos los contratos celebrados por la Nación en los municipios de la región de La Mojana.</p> <p>Situación en la cual todo lo recaudado será transferido en condiciones de igualdad a los municipios. <u>En caso de no cumplirse la condición de recaudo de 1 billón de pesos, y con el fin de mantener la continuidad del recaudo y la ejecución de obras que con esta estampilla se garantizan, y a falta de legislación que lo modifique, se prorrogará la vigencia del recaudo del que trata el artículo 1 de la presente ley, por un plazo adicional de 5 años con un tributo del 0.3% de los contratos que se ejecuten al tenor de los dispuesto en el art 1 de la presente ley.</u></p>

Cordialmente:


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

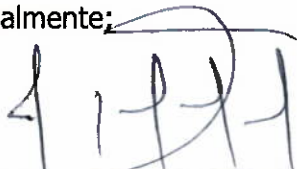
Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

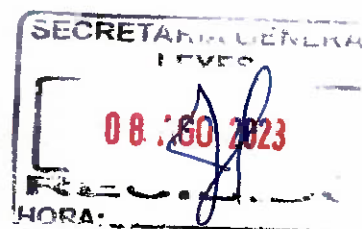
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **eliminar el parágrafo 2 del artículo 3 del proyecto de ley 069 de 2022**, en el siguiente sentido:

~~Parágrafo Segundo. Se creará un fondo público en cada municipio donde se prorateen, de acuerdo al aporte recibido de los contratos y se les dé utilidad a los recursos.~~

Cordialmente:



JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



2:22

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY 069 DE 2022 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y EMITE LA ESTAMPILLA PRO MOJANA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE, BOLÍVAR Y ANTIOQUIA"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 04° quedará así:

ARTICULO 4°. Destinación de los Recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla, se destinarán prioritariamente al fomento de la adecuación y modernización de la infraestructura para mitigar **y atender** el impacto de las inundaciones en la zona **u otros efectos climáticos.**

JUSTIFICACIÓN:

Se incluye la posibilidad de usar los recursos de la presente estampilla para mitigar los efectos de las inundaciones y no solo en temas de prevención. Adicionalmente, se amplía el alcance de la estampilla más allá de las inundaciones y se vinculan otros efectos climáticos. El cambio climático puede no solo hacer más recurrentes las inundaciones en la subregión de la Mojana, sino que también puede generar otro tipo de eventos climáticos como sequías y otros que valen la pena ser asumidos con cargo a los recursos de la estampilla.

Cordialmente,



344r

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Δ CT 4
1
2
4:13

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY 069 DE 2022 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y EMITE LA ESTAMPILLA PRO MOJANA
EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE, BOLÍVAR Y ANTIOQUIA"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 04° quedará así:

ARTICULO 4°. Destinación de los Recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla, se destinarán prioritariamente al fomento de la adecuación y modernización de la infraestructura para mitigar **y atender** el impacto de las inundaciones en la zona **u otros desastres naturales**.

JUSTIFICACIÓN:

Se incluye la posibilidad de usar los recursos de la presente estampilla para mitigar los efectos de las inundaciones y no solo en temas de prevención. Adicionalmente, se amplía el alcance de la estampilla más allá de las inundaciones y se vinculan otros efectos climáticos. El cambio climático puede no solo hacer más recurrentes las inundaciones en la subregión de la Mojana, sino que también puede generar otro tipo de eventos climáticos como sequías y otros que valen la pena ser asumidos con cargo a los recursos de la estampilla.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 4 del proyecto de ley 069 de 2022**, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4°. Destinación de los recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente al fomento de la adecuación y modernización de la infraestructura para mitigar el impacto de las inundaciones en la zona.	Artículo 4°. Destinación de los recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente al fomento de a la prevención de las inundaciones mediante la adecuación, y modernización y fortalecimiento de la infraestructura necesaria para mitigar el impacto de las inundaciones en la zona. <u>También podrá hacerse uso de estos recursos para atender las catástrofes generadas por las inundaciones en la zona de la mojana.</u>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
08.160 2023
HORA: 4
227

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Art 4



Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva a artículo 4 del PL 069 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y EMITE LA ESTAMPILLA PRO MOJANA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE, BOLÍVAR y ANTIOQUIA"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 069 de 2022 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 4°. Destinación de los Recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente al fomento de la adecuación y modernización de la infraestructura para mitigar el impacto de las inundaciones en la zona.

PARAGRAFO NUEVO. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales en materia de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo departamento.

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



12:45

SANDRA ARISTIZABAL

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley Número 069 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea y emite la estampilla pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia", el cual quedará así:

"Artículo 5°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional públicas, privadas o mixtas con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en los municipios de San Marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda, Caimito (Sucre); Magangué, Achí, San **Francisco Jacinto** del Cauca (Bolívar); Ayapel (Córdoba); Nechí (Antioquia), en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2."

SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG

Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

Elaboró: RCR



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Mezanine 1 Norte
Carrera 14 número 21-51 Armania Quindío
☎ (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102
✉ sandra.aristizabal@camara.gov.co




SANDRA ARISTIZABAL

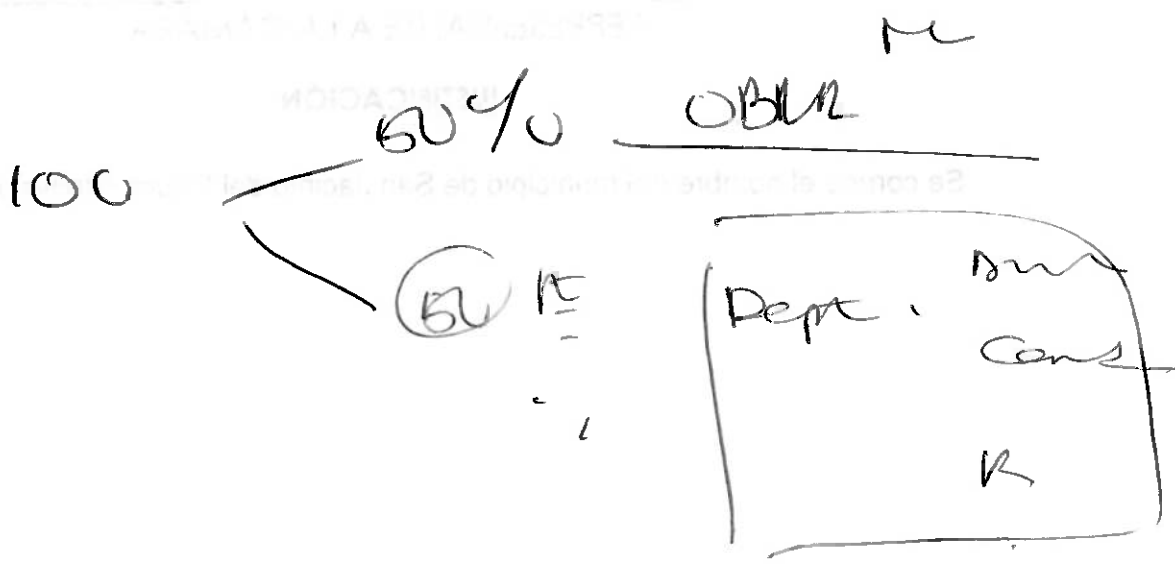
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se corrige el nombre del municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Mezanine 1 Norte
Carrera 14 número 21-51 Armenia Quindío
 (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102
 sandra.aristizabal@camara.gov.co





PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY No. 069 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y EMITE LA ESTAMPILLA PRO MOJANA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE, BOLÍVAR y ANTIOQUIA", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 5°. Hecho Generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional públicas, privadas o mixtas con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en los departamento de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia y en los municipios de San Marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda, Caimito (Sucre); Magangué, Achí, San Francisco del Cauca (Bolívar); Ayapel (Córdoba); Nechí (Antioquia), en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2."

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN:

Se realiza aclaración sobre el sujeto activo, teniendo en cuenta que las estampillas solo podrán gravar contratos que suscriba cada entidad territorial, es decir, no se puede imponer una estampilla sobre los contratos que se suscriban con los municipios y su sujeto activo sea el departamento, por cuanto, el sujeto activo de acuerdo a su nivel de gobierno sería el municipio y no el departamento facultado para cobrar esta estampilla, de conformidad con la sentencia del Consejo de Estado 2015-00073/25452 de noviembre 25 de 2021, sección cuarta, Consejero Ponente. Milton Chaves García:

“Del análisis del literal a.2) del artículo 135 del Estatuto Tributario Departamental – Ordenanza 0253 de 2015–, para la Sala, la asamblea departamental gravó, sin tener competencia para ello, operaciones en las que intervienen funcionarios del distrito, sobre el cual no puede ejercer su poder impositivo”.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



DMT 5
RECIBIDO
5:29h

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PL 069/22 C

Modifíquese **ARTÍCULO 5. PROYECTO DE LEY No. 069 DE 2022 CÁMARA**

El cual quedaría así:

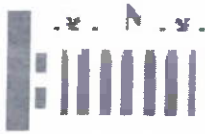
2. ARTÍCULO 5. Hecho Generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional públicas, privadas o mixtas con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en los municipios de San Marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda, Caimito (Sucre); Magangué, Achí, **San Jacinto del Cauca** (Bolívar); Ayapel (Córdoba); Nechí (Antioquia), en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral

JUSTIFICACION:

La anterior modificación debido a que el nombre del municipio es San Jacinto del Cauca y no San Francisco, como quedó anotado, en el proyecto original.

De los honorables Congresistas.

Dorina Hernández Palomino
DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por Bolívar



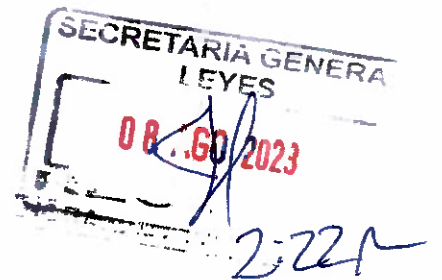
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 5 del proyecto de ley 069 de 2022**, en el siguiente sentido:

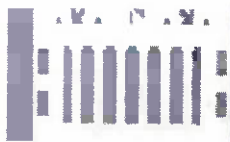
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional públicas, privadas o mixtas con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en los municipios de San Marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda, Caimito (Sucre); Magangué, Achí, San Francisco del Cauca (Bolívar); Ayapel (Córdoba); Nechí (Antioquia), en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.</p>	<p>Artículo 5°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional públicas, privadas o mixtas se celebre en los municipios que hacen parte de la región mojana con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en los municipios de las entidades territoriales, que a continuación se referencian: San Marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda, Caimito (Sucre); Magangué, Achí, San Francisco del Cauca (Bolívar); Ayapel (Córdoba); Nechí (Antioquia), en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso,</p> <p>El hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento, o interventoría y demás, definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2 o la que la modifique o sustituya.</p>

Cordialmente,

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE un párrafo nuevo el artículo 5° del Proyecto de ley No. 069 de 2022 Cámara, "por medio de la cual se crea y emite la estampilla pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia", el cual quedará así:

Artículo 5°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional públicas, privadas o mixtas con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en los municipios de San Marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda, Caimito (Sucre); Magangué, Achí, San Francisco del Cauca (Bolívar); Ayapel (Córdoba); Nechí (Antioquia), en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Parágrafo. Se excluye como hecho generador todo contrato al que se refiere el presente artículo que no supere los diez (10) Salarios Mínimos Legales Vigentes suscrito con personas naturales y todo contrato que no supere los diez (10) Salarios Mínimos Legales Vigentes suscrito con microempresas y pequeñas empresas.

Agradezco su atención,

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara



11:40am

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 7 DEL PROYECTO DE LEY No. 069 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y EMITE LA ESTAMPILLA PRO MOJANA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE, BOLÍVAR y ANTIOQUIA", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 7°. Sujeto Activo. El sujeto activo de la estampilla Pro Mojana son los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia y los municipios de San Marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda, Caimito; Magangué, Achí, San Francisco del Cauca ; Ayapel ; Nechí.

~~Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6 de la presente ley, las secretarías de hacienda departamentales serán el sujeto activo en la relación jurídico tributaria creada por esta ley.~~

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos donde el contrato de obra que genere la causación de la estampilla impacte a más de un departamento, el recaudo de esta, lo realizará la secretaria de hacienda del departamento donde se causen las demás obligaciones tributarias del respectivo contrato".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

Se realiza aclaración sobre el sujeto activo, teniendo en cuenta que las estampillas solo podrán gravar contratos que suscriba cada entidad territorial, es decir, no se puede imponer una estampilla sobre los contratos que se suscriban con los municipios y su sujeto activo sea el departamento, por cuanto, el sujeto activo de acuerdo a su nivel de gobierno sería el municipio y no el departamento facultado para cobrar esta estampilla, de conformidad con la sentencia del Consejo de Estado 2015-00073/25452 de noviembre 25 de 2021, sección cuarta, Consejero Ponente. Milton Chaves García:

“Del análisis del literal a.2) del artículo 135 del Estatuto Tributario Departamental – Ordenanza 0253 de 2015–, para la Sala, **la asamblea departamental gravó, sin tener competencia para ello, operaciones en las que intervienen funcionarios del distrito, sobre el cual no puede ejercer su poder impositivo**”.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

1911

RECEIVED



Cámara
de Representantes

Art 8

PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ



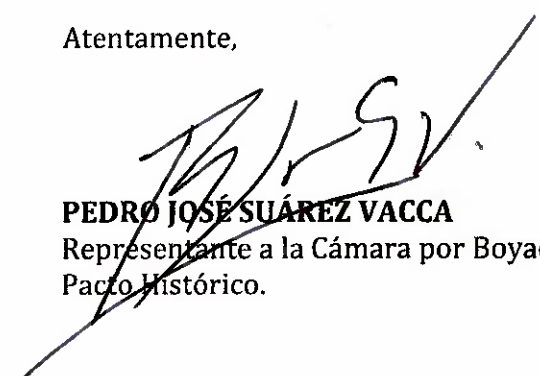
PROPOSICIÓN ADITIVA

Handwritten signature and date: 08 JUN 2023

MODIFÍQUESE el artículo 8 del Proyecto de Ley 069 de 2022 “Por medio del cual se crea y emite la estampilla pro mojano en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquía”, cual quedara así:

Artículo 8°. Información al gobierno **nacional**. Las ordenanzas expedidas por los gobiernos departamentales de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia referentes al desarrollo de la presente ley serán llevadas al Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con las secretarías de Hacienda.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708



ART 9

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 9 del PL 069 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y EMITE LA ESTAMPILLA PRO MOJANA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE, BOLÍVAR y ANTIOQUIA"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley 069 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 9°. Control. La Contraloría General de la República, las contralorías Departamentales y municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión y cualquier tipo de traslado o gestión de los recursos provenientes de la presente ley y su ejecución.

PARAGRAFO. La Contraloría General de la República rendirá un informe anual a las Comisiones Terceras Constitucionales del Congreso de la República, sobre la fiscalización adelantada de los recursos de los que trata la presente Ley."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



12:46

1915



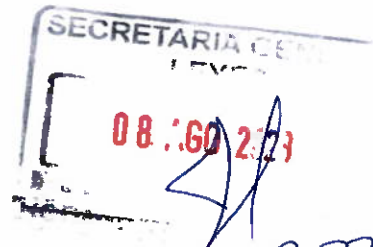
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 9 del proyecto de ley 069 de 2022**, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9°. Control. La Contraloría General de la República, las contralorías Departamentales y municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley y su ejecución.	Artículo 9°. Control. La Contraloría General de la República y las contralorías Departamentales y municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley y su ejecución.

Cordialmente:

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co



ART NUEVO

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva ARTÍCULO NUEVO a PL 069 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y EMITE LA ESTAMPILLA PRO MOJANA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE, BOLÍVAR y ANTIOQUIA"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 069 de 2022 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. RECAUDOS. Los recaudos percibidos por la emisión de la Estampilla Pro-Mojana estarán a cargo de las Secretarías de Hacienda de los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia, quienes distribuirán los recursos conforme al artículo tercero de esta ley y las ordenanzas que la implementen y reglamenten."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



12:46

Art Nuevo



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva ARTÍCULO NUEVO a PL 069 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y EMITE LA ESTAMPILLA PRO MOJANA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE, BOLÍVAR y ANTIOQUIA"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 069 de 2022 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. REGLAMENTACIÓN. Autorícese a los gobiernos departamentales de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia para que, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, convengan la reglamentación del recaudo y administración de los recursos de la Estampilla Pro-Mojana."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



12-470



Cámara
de Representantes



PEDRO SUÁREZ

VACCA

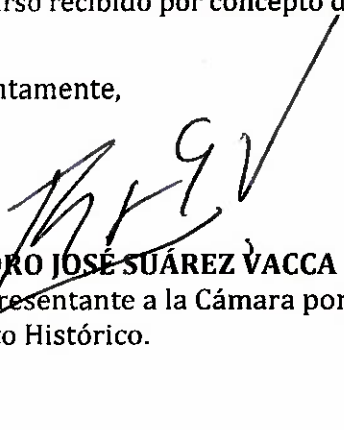
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 069 de 2022 "Por medio del cual se crea y emite la estampilla pro mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquía", cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Rendición de informe. Los Gobernadores de los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia de la región de la Mojana anualmente deberán rendir un informe a la Asamblea departamental correspondiente, donde se detalle la ejecución del recurso recibido por concepto de la estampilla aquí autorizada.

Atentamente,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

